

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Exp. 68755-3184-002-2022-00104-00.

Verificados los requisitos del artículo 82 y 396 del Código General del Proceso y la Ley 1996 de 2019, en relación con la demanda de adjudicación de apoyos de la referencia, se advierten las siguientes falencias:

- 1) En las pretensiones es preciso determinar el acto o actos jurídicos sobre los que el titular no puede disponer y requiere los apoyos, pues no resulta factible concederlos para la administración incierta de bienes.
- 2) Indicar las personas que se eventualmente pueden postularse o designarse como apoyo en favor de quien se promueve el proceso, para lo cual debe indicar su dirección y/o correo electrónico para efectos de notificaciones
- 3) Precisar si con anterioridad a la citada Ley se dio trámite a la interdicción o inhabilitación, en caso positivo señalar el juzgado que conoció del mismo.
- 4) No existe concordancia con el registro civil de nacimiento de Delfina Rincón y el aportado.

En consecuencia, la parte interesada en el lapso de cinco (5) días debe subsanar lo evidenciado, so pena de rechazo e integrar la subsanación y la demanda en un solo escrito (cánones 90 y 93 ibídem).

Se reconoce al Dr. Jorge Luis Rivero Téllez, abogado en ejercicio, identificado con C.C. 5.630.438 y portador de la T.P. 181.409 del C.S. de la Judicatura, como apoderado de María del Carmen Barrera Rincón en los términos del poder anexo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:
Jorge Leonardo Garcia Leon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **501ca3d27d8d5e9c0aabfc8a0a3cd7423d4a21349100cd5e3d94ba55e2e14c60**

Documento generado en 12/08/2022 12:46:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>